

## Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito

### Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile.

Farith Simon Campaña, Hugo Cahueñas Muñoz, y Juan Pablo Albán de nacionalidad ecuatoriana en calidad de abogados y profesores de la Clínica Jurídica del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito; conjuntamente con Arianna Escorza Espinoza, Bernarda Dávalos Toro, Alejandro Better, y Emilia María Reece, de nacionalidad ecuatoriana en calidad de estudiantes de derecho y miembros de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito, presentamos las siguientes observaciones sobre la opinión consultiva.

#### Antecedentes:

La República de Colombia y la República de Chile presentaron una solicitud de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de enero del 2023 con el **propósito de aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que las observaciones sobre esta opinión consultiva se recibirían hasta el 18 de agosto del 2023. Esta fecha fue prorrogada hasta el 18 de diciembre del 2023.

A partir de la solicitud planteada, se considera oportuno analizar el siguiente problema jurídico: **¿De qué manera la jurisprudencia y estándares constitucionales del Ecuador garantizan los derechos humanos ante los riesgos climáticos?**

Frente al problema planteado se procede a analizar los siguientes temas:

#### **1. La prevención como objetivo funcional del derecho de los desastres.**

- 2. Obligaciones estatales en relación con los derechos humanos en el contexto del cambio climático.**
- 3. Inobservancia de deber de prevención en la gestión de riesgos de desastres climáticos en la región andina.**
- 4. Tratamiento de la jurisprudencia ecuatoriana del deber de prevención y el cambio climático.**
- 5. La Corte Constitucional Ecuatoriana y la consulta ambiental como una medida de mitigación del cambio climático**
- 6. Principios ambientales desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana.**
- 7. Cambio climático, derecho humano al medio ambiente sano y la movilidad humana por desastres climáticos.**
- 8. Afección a los derechos humanos de los niños y mujeres, como consecuencia del cambio climático**

## **I. La prevención como objetivo funcional del derecho de los desastres**

El cambio climático es aquel que actualmente genera riesgos conforme se planteó en la opinión consultiva de Chile y Colombia ante la Corte IDH "En Colombia, un incremento mayor a 1,5oC resultará en el incremento de las intensidad y frecuencia de temperaturas extremas, tormentas, inundaciones, deslizamientos de tierra y olas de calor<sup>17</sup>." <sup>1</sup> Conforme los estándares de reducción de riesgos de desastres todo riesgo es prevenible o mitigable. Cabe determinar que a nivel internacional no existe ninguna norma vinculante y obligatoria sobre gestión de riesgos.

El Marco de Sendai, un instrumento internacional aprobado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en 2015 representa una norma de derecho blando<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023. Corte IDH. 09 de enero. Último acceso: mayo de 2023. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf).

<sup>2</sup> Naciones Unidas. 2015. «Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.» [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf).

fue resultado de una serie de consultas entre las partes interesadas con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres.

El Marco de Sendai establece que "cada estado tiene la responsabilidad primordial de prevenir y reducir el riesgo de desastres".<sup>3</sup> La responsabilidad de prevenir en el contexto del cambio climático se vincula estrechamente con dos materias; derecho ambiental y derechos humanos. Así mismo, se puede establecer que existe una relación directa de las materias mencionadas con la reducción de riesgo de desastres<sup>4</sup> la cual será estudiada más adelante. Esta opinión consultiva plantea una problemática con relación al cambio climático actual y la incidencia de este en los derechos humanos.

## **2. Obligaciones Estatales en relación con los derechos humanos en el contexto del cambio climático.**

En el presente apartado se va a realizar un análisis de los siguientes derechos: la vida y libertad, en relación con el cambio climático. A través de una correlación existente entre estos derechos y la gestión de riesgos se estudia la posibilidad de adoptar una óptica en las obligaciones estatales que eviten a través de la prevención la vulneración de derechos.

Los Estados tienen obligaciones positivas y negativas en relación con el respeto de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Conforme establece la Sentencia del río Monjas de la Corte Constitucional de Ecuador, las obligaciones positivas del Estado se fundamentan en la garantía de derechos. Por lo que tiene el deber de actuar a través de la protección y conservación del patrimonio natural. Respecto a las obligaciones negativas se basan en la abstención de acción del Estado. La Corte Constitucional interpreta esta obligación como la abstención de contaminar o de utilizar recursos de manera no sostenible.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibid*

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023. Corte IDH. 09 de enero. Último acceso: mayo de 2023. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf).

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de protección 2167-21-EP/22, (párr. 7), 19 de enero de 2022. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=)

“Los estados deben tomar todas las medidas razonables para prevenir una violación de los derechos de aquellos que se encuentren bajo su jurisdicción”.<sup>6</sup>

Es así que, conforme al Marco de Sendai, los Estados tienen el deber de identificar los riesgos y contar con información sobre las vulnerabilidades, mitigar y prevenir los daños generados.<sup>7</sup> Ahora bien, la vida y la libertad son protegidos por la declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup> y varias fuentes del derecho internacional vinculante entre ellas se pueden encontrar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>9</sup>

Estos derechos mencionados previamente son de fundamental importancia en el caso de los desastres ocasionados por el aumento de temperaturas, donde son potencialmente vulnerados<sup>10</sup>. Conforme a lo establecido por el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático dentro de los impactos adversos que genera el cambio climático constan: la reducción de la seguridad alimentaria, el aumento de la migración y del desplazamiento, y el incremento de la desigualdad.<sup>11</sup>

Los riesgos climáticos se encuentran en aumento y algunos de estos como el aumento de lluvias e inundaciones, afectan a la seguridad alimentaria.<sup>12</sup> Las personas de la región andina verán comprometida su salud debido a esta problemática ya que se localizan en el lugar geográfico más sensible.<sup>13</sup> Por ende si la salud de las personas no se puede garantizar debido a la emergencia climática el derecho a la vida se ve comprometido.<sup>14</sup>

---

<sup>6</sup> Mirko Sossai. Routledge Handbook of Human Rights and Disasters. STATES FAILURE TO TAKE PREVENTIVE ACTION AND TO REDUCE EXPOSURE TO DISASTERS AS A HUMAN RIGHTS ISSUE. (p.19). (2018)

<sup>7</sup> Naciones Unidas. 2015. «Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.» [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf).

<sup>8</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023. Corte IDH. 09 de enero. Último acceso: mayo de 2023. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf).

<sup>11</sup> IPCC, *Impact Adaptation, and Vulnerability, Working Group II contribution to the Sixth Assessment Report of the IPCC*, febrero 2022, <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-ii/>

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023. Corte IDH . 09 de enero. Último acceso: mayo de 2023. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf).

<sup>13</sup> *Ibíd*

<sup>14</sup> Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25.

El incremento a la desigualdad afecta directamente al derecho a la libertad. La desigualdad que genera el cambio climático tiene una relación directa con la inseguridad, la pobreza y el subdesarrollo. La gran brecha en la distribución de la riqueza genera que los ciudadanos no ejerzan sus libertades con responsabilidad, si no hay seguridad no existe protección de la persona humana.<sup>15</sup>

### **3. Deber de prevención en la gestión de riesgos climáticos en la región andina**

Existe una deficiente prevención debido a la demanda de recursos y preparación para el manejo de riesgos en la región andina.<sup>16</sup> Los estados están incumpliendo activamente su obligación de garantizar los derechos humanos en relación con los desastres originados por el cambio climático en Latinoamérica.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana en el margen de la pandemia de la Covid-19 establece que "El desastre surge a partir de la gestión (...), ya sea por la imprevisibilidad, magnitud y/o excepcionalidad del evento, la falta de prevención por las debilidades del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, la incapacidad de respuesta por parte del Estado".<sup>17</sup>

Esta deficiencia se expresa a través de los siguiente: "Un fenómeno en común de Sudamérica es El Niño. Este riesgo ha generado daños a la infraestructura y a la agricultura comprometiendo la seguridad alimentaria y los derechos humanos".<sup>18</sup> En el contexto de este fenómeno se conoce que:

Se produce cada tres o siete 7 años. Esta masa de agua caliente hace que los vientos alisios se debiliten o cambien de dirección. Como resultado de este cambio de corrientes en aire y mar, se libera calor a la

---

<sup>15</sup> Organización de Estados Americanos. Desigualdad e inclusión social en las Américas. p.139.

<https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>

<sup>16</sup> Secretaría General de la Comunidad Andina. 2009. ESTRATEGIA ANDINA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Decisión número 713 del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores. Lima: Comunidad Andina. [https://www.preventionweb.net/files/12324\\_estrategiaandina.pdf](https://www.preventionweb.net/files/12324_estrategiaandina.pdf).

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad No. 127-21-IN/23. (párr.47), 10 de mayo de 2023.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczMTM4ZDFhNC1jZjMyLTRlODMtODZiYy0zNDUzZjZkzNGVjMzAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczMTM4ZDFhNC1jZjMyLTRlODMtODZiYy0zNDUzZjZkzNGVjMzAucGRmJ30=)

<sup>18</sup> «El Niño: ¿Qué es y qué significa para los desastres? | IFRC». Accedido 15 de octubre de 2023.

<https://www.ifrc.org/es/articulo/el-nino-que-es-y-que-significa-para-los-desastres>.

atmósfera y cambian las condiciones climatológicas en todo el mundo (...). Aunque el cambio climático no afecta al fenómeno de El Niño, sí que incrementa sus efectos<sup>19</sup>

Es así que el Ecuador entre 2007 y 2008 se enfrentó a inundaciones generadas por el Niño, dichas pérdidas superaron los 400 millones. En Perú las inundaciones de Piura generan el desborde del río. En el 2007 Colombia en Bogotá sufrió la granizada más fuerte de los últimos 30 años. "Las afectaciones por fenómenos climáticos extremos han ido incrementándose, dado que las áreas y sistemas (infraestructura, producción, población) han ido también en aumento, sin incrementarse las actividades de prevención o la capacidad de respuesta."<sup>20</sup>

El fenómeno de El Niño no cumple con los estándares de imprevisibilidad impuesto por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Por ende, los desastres generados por el mismo se dan por la debilidad de los sistemas nacionales de gestión de riesgos.

Conforme lo establecido anteriormente por la Comunidad Andina y por la Corte Constitucional Ecuatoriana se evidencia como la recurrencia de riesgos climáticos en la región, y las pérdidas económicas tienen una correlación. La cual radica en la deficiencia de los sistemas de gestión de riesgos de los países. Todos los riesgos con un buen sistema de gestión, respuesta temprana y prevención, no generan desastres. Por ende, al implementar la obligación de prevención se protege los derechos humanos que se ven afectados en el contexto de desastres climáticos.

#### **4. Tratamiento del deber de prevención y el cambio climático en la jurisprudencia ecuatoriana de la Corte Constitucional.**

Paralelamente una problemática que genera incertidumbre de los Estados en relación a la obligación de prevención; es la inexistencia de un tratado internacional vinculante sobre gestión de riesgos de desastres. Es por esto que a nivel nacional en Ecuador una de las fuentes que más estándares y principios ha desarrollado sobre el cambio climático y el derecho al

---

<sup>19</sup> SAVE THE CHILDREN. ¿EN QUÉ CONSISTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO? UNA SITUACIÓN SIN PRECEDENTES, UNA AMENAZA GLOBAL PARA LOS NIÑOS. (2016). <https://www.savethechildren.es/actualidad/en-que-consiste-el-fenomeno-de-el-nino>

<sup>20</sup> SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA. El cambio climático no tiene fronteras. Impacto del cambio climático en la región andina. (2008). P.19. [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)

medio ambiente sano es la Corte Constitucional. La jurisprudencia es una de las pocas fuentes sobre gestión de riesgos climáticos en el país.<sup>21</sup>

Ahora bien, en el caso de la jurisprudencia ecuatoriana se genera una conexión entre el manejo de desastres, el impacto ambiental, los derechos humanos y los principios rectores del derecho ambiental. Se encuentra en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, temas relacionados al medio ambiente y la afección del ser humano. Las sentencias de la CCE generan estándares para determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en temas ambientales relacionados a la explotación, el derecho de la naturaleza, la gestión de riesgos de desastres y derecho al medio ambiente sano. Dichas sentencias serán estudiadas a continuación.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional se define a los desastres y las obligaciones estatales en el margen de los riesgos. En el caso **No. 127-21-IN** y acumulado se define a los desastres como aquellos que "generan una disrupción grave en el funcionamiento de la sociedad y ha agravado las condiciones de vulnerabilidad ya existentes en el país, además de causar pérdidas humanas y materiales"<sup>22</sup> De la definición dada por la jurisprudencia constitucional se puede inferir el hecho de que los desastres son una amenaza a los derechos humanos. Las pérdidas materiales y humanas por desastres violan el derecho a la libertad, propiedad, y a la vida entre otros.

En el **dictamen 4-23-UE/23** la Corte Constitucional demarca la actuación del Estado en relación a la gestión de riesgos de desastres. Es una prioridad necesaria que estatalmente se intervenga en todas las fases de la gestión de riesgos. Dichas fases son: prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación. Es apremiante afrontar los efectos de los desastres que perduran en el tiempo.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup>El 17 de octubre de 2023 se expidió el decreto ley para la aplicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres. El 7 de diciembre de 2023 la Asamblea Nacional probó la Ley de Gestión de Riesgos, misma que pasó al Presidente de la República para su análisis.

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad No. 127-21-IN/23. (párr.47), 10 de mayo de 2023.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczMTM4ZDFhNC1jZjMyLTRlODMtODZiYy0zNDUzZjZkzNGVjMzAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczMTM4ZDFhNC1jZjMyLTRlODMtODZiYy0zNDUzZjZkzNGVjMzAucGRmJ30=)

<sup>23</sup> Corte Constitucional. Dictamen de Inconstitucionalidad 4-23-UE/23. (párr. 85), 28 de julio de 2023.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MTkyYjE3Zi05N2QxLTQwZGMtOGMwMCIjZWE5ZmM1OWIzYWUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MTkyYjE3Zi05N2QxLTQwZGMtOGMwMCIjZWE5ZmM1OWIzYWUucGRmJ30=)

De esta manera la jurisprudencia ecuatoriana reconoce la necesidad de este país de la región andina de fortalecer su sistema de gestión de riesgos. Es así que vincula los desastres con la obligación de prevención y mitigación. Establece la necesidad de priorizar las obligaciones positivas del Estado en relación a los efectos de los desastres. Así mismo, la Corte Constitucional en el análisis de constitucionalidad del Proyecto de Decreto de Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres a través del dictamen 7-23-UE/23, afirma que existe una estrecha relación entre la gestión de desastres, el desarrollo y el medio ambiente. Complementariamente, plantea cinco ejes para la respuesta de desastres: prevención, preparación, respuesta, mitigación y recuperación.<sup>24</sup>

Ante lo establecido, la jurisprudencia correlaciona el desarrollo con la gestión de los desastres. Y directamente identifica los parámetros con los que una respuesta adecuada a un desastre debe cumplir. También la Corte Constitucional del Ecuador en su pronunciamiento 2167-21-EP/22 del 19 de enero del 2022, establece que, para garantizar el derecho al ambiente sano, el estado se ve obligado a lo siguiente:

Tomar acciones para proteger y conservar el patrimonio natural, para manejar sosteniblemente los ecosistemas, para regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, y para reparar los daños ambientales o recuperar los ecosistemas degradados, y la obligación negativa que implica que los responsables de garantizar el derecho deben abstenerse de actuar; es decir, no tomar acciones que perjudiquen el ejercicio de un derecho.<sup>25</sup>

Por lo que en el Ecuador existe una obligación positiva del estado que implica actuar de cierta manera. En este caso consiste en prevenir y precautelar la contaminación ambiental con la finalidad de conservar el patrimonio natural y manejar sosteniblemente los ecosistemas en función de los principios constitucionales.<sup>26</sup> Estos dan forma a las normas ambientales que esclarecen la responsabilidad objetiva del Estado.

---

<sup>24</sup> Corte Constitucional. Dictamen de Inconstitucionalidad 7-23-UE/23. (párr. 88, 94,127), 28 de julio de 2023.[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNTAyYjBjNS02NjA0LTQyMzUtYjg5ZC02YWE3MjE0NWZjY2EucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNTAyYjBjNS02NjA0LTQyMzUtYjg5ZC02YWE3MjE0NWZjY2EucGRmJ30=)

<sup>25</sup> Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de protección 2167-21-EP/22, (párr. 73), 19 de enero de 2022. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=)

<sup>26</sup> Santamaría, Rámiro Ávila. 2023. «LA TEORÍA SISTÉMICA DEL DERECHO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.» Ecuador debate (Universidad Andina Simón Bolívar) (116): 127-138.<https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2023/04/Paper-Ramiro-Avila-249.pdf>



Así mismo el Estado tiene una obligación negativa que se fundamenta en el no actuar, en la abstención. En este contexto implica "abstenerse de contaminar, de descuidar los recursos naturales o de utilizarlos de maneras no sostenibles"<sup>27</sup>. Los problemas generados por el cambio climático se relacionan con aquellos derivados de la contaminación ambiental como se estableció previamente en la opinión consultiva. Las obligaciones mencionadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana constituyen acciones para preservar el ambiente y manejar sosteniblemente los ecosistemas. También incluyen el disminuir la emisión de gases de efecto invernadero como acción de mitigación. Esta jurisprudencia representa una guía para el manejo de las problemáticas generadas por el cambio climático a nivel nacional. Existe una conexión intrínseca entre la contaminación del aire, suelo, agua y la extracción, con el cambio climático conforme lo establecido por el Plan Andino de salud y cambio climático.<sup>28</sup>

La Constitución Ecuatoriana a través del reconocimiento de derechos como el de la naturaleza, medio ambiente sano y el derecho fundamental del agua<sup>29</sup> facilita el desarrollo de jurisprudencia en función de una perspectiva sistémica ambientalista. De esta manera se abandona la visión antropocéntrica de normas que fomentan el individualismo, a través de distinciones jurídicas como los sujetos y objetos.<sup>30</sup> Ahora bien, el deber de prevención de los estados incide en el derecho al medio ambiente sano cuando se trata del cambio climático. El cambio climático es también una amenaza para el patrimonio natural, así como para los derechos humanos de las comunidades e individuos miembros de los estados.

---

<sup>27</sup> Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de protección 2167-21-EP/22, (párr. 73), 19 de enero de 2022. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=)

<sup>28</sup> Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue y Organización Panamericana de la Salud. 2020. Plan andino de salud y cambio climático 2020-2025. Washington. <https://www.paho.org/es/documentos/plan-andino-salud-cambio-climatico-2020-2025#:~:text=El%20Plan%20andino%20de%20salud,región%20hacia%20un%20futuro%20sostenible.>

<sup>29</sup> Constitución de la Republica del Ecuador. Artículo 10, Artículo 12 y Artículo 14. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

<sup>30</sup> Santamaría, Ramiro Ávila. 2023. «LA TEORÍA SISTÉMICA DEL DERECHO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.» Ecuador debate (Universidad Andina Simón Bolívar) (116): 127-138. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2023/04/Paper-Ramiro-Avila-249.pdf>

## 5. La Corte Constitucional Ecuatoriana y la consulta ambiental como una medida de mitigación del cambio climático

En la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se trata un tema en común, la consulta ambiental. Una figura contemplada en la constitución ecuatoriana<sup>31</sup>. Tiene como función servir como herramienta para precautelar y prevenir el impacto ambiental de ciertas actividades extractivistas a través de la participación ciudadana.

El estado se responsabiliza directamente de hacer cumplir este ejercicio democrático con la finalidad de velar por la seguridad jurídica, los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza conjuntamente.

En la **Sentencia del Bosque los Cedros No. 1149-19-JP/21**<sup>32</sup> al igual que en la **Sentencia Manglares No. 22-18-IN/21**<sup>33</sup> de la Corte Constitucional se trata el acceso a la información ambiental y la consulta ambiental como herramientas de prevención y precaución. Estas medidas deben ser tomadas por el estado para evitar la contaminación del medio ambiente a través de jornadas democráticas. Así mismo, Los estándares desarrollados por la Corte Constitucional Ecuatoriana en relación a la emergencia climática se aplican bajo el principio de prevención.

Ahora bien, el Marco de Sendai determina que el cambio climático origina el riesgo de desastres, esto se relaciona estrechamente con el derecho ambiental. El conocimiento público y jurídico de estas materias promueve la toma de decisiones que se alineen con los objetivos de desarrollo sostenible.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo. 398. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

<sup>32</sup>Corte Constitucional del Ecuador. *Acción de Protección No. 1149-19-JP/21* (párr 113 y párr 270), 10 de noviembre de 2021, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=)

<sup>33</sup>Corte Constitucional del Ecuador. *Acción pública de inconstitucionalidad No. 22-18-IN/21* (párr 136, 137, y 153), 8 de septiembre de 2021, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjN2NmMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjN2NmMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=)

<sup>34</sup> Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe. " La planificación para el desarrollo y la gestión del riesgo de desastres. Nota de Planificación para el Desarrollo N°8". (CEPAL: 2020).

Por lo que, el acceso a la información ambiental a través de las consultas en el Ecuador cumple con las directrices del Marco de Sendai que determinan que “se debe comprender el riesgo de desastres, vulnerabilidades, capacidades, características de las amenazas y de los entornos”<sup>35</sup> Por lo que, una forma de garantizar el derecho al acceso a la información pública es a través de la consulta ambiental.

Es así que a través de la garantía de los derechos mencionados previamente se puede generar un conocimiento público sobre el impacto del cambio climático en la región en particular, así como de las decisiones estatales que pueden contribuir al aumento o disminución de las temperaturas mundiales. Dentro de los estándares desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, se establece la correlación del acceso a la información con la consulta ambiental en base a los principios rectores de la Constitución Ecuatoriana. Complementariamente el Acuerdo de Escazú emana obligaciones en relación a este tópico.

El Ecuador garantiza los derechos establecidos en los instrumentos internacionales favorables en derechos humanos y los tratados internacionales ratificados.<sup>36</sup> En el contexto del acceso a la información, el Acuerdo de Escazú señala la obligación de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.<sup>37</sup>

Ahora bien, en el margen de los desastres climáticos y los estándares de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. La corte describe la relación entre los derechos de la naturaleza y protección de ecosistemas, por medio de la mitigación. En el caso Manglares se establece que " El valor ecológico del manglar es de utilidad para evitar lo que en la actualidad ya es una emergencia climática, el ecosistema es parte de una relación cultural con las comunidades y pueblos que habitan en su ecosistema"<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Naciones Unidas. 2015. «Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.» [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)

<sup>36</sup> Constitución de la República del Ecuador art.11(3), art.424, art.425.

<sup>37</sup> Acuerdo de Escazú, artículo 1.

<sup>38</sup> Corte Constitucional del Ecuador. *Acción pública de inconstitucionalidad No. 22-18-IN/21* (párr. 65 y 67), 8 de septiembre de 2021, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyÖWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyÖWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=)

Así mismo en el voto salvado del caso Manglares, **Sentencia No. 22-18-IN/21** establecen que:

La autoridad ambiental nacional, está en la obligación de velar por el respeto integral de la naturaleza y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esto exige que, en respeto de la Constitución, la autorización que esta autoridad emita para permitir “otras actividades productivas” en el ecosistema(...) no pueda constituir un mero trámite administrativo, sino que necesariamente deba estar encaminada a prevenir impactos ambientales graves o permanentes, y a asegurar la existencia de mecanismos eficaces de restauración, así como eliminar o mitigar las potenciales consecuencias ambientales nocivas.<sup>39</sup>

El criterio utilizado por los jueces constitucionales se expresa en los estándares desarrollados. A través de la **Sentencia No. 22-18-IN/21** se reconoce la obligación estatal de proteger los ecosistemas como una medida de mitigación y protección a los derechos humanos de los ecuatorianos.

En la **Sentencia No. 32-17-IN/21** se establece el deber de prevenir, precautelar y mitigar todo impacto ambiental con un enfoque en la desviación de los caudales de los ríos.<sup>40</sup> De esta manera se plantea la aplicación de principios ambientales a través de las sentencias que ya han sido mencionadas. Dichos principios son complementarios a la gestión de riesgos climáticos<sup>41</sup>.

## **6. Principios ambientales desarrollados en la jurisprudencia de la corte constitucional ecuatoriana.**

Los principios ambientales representan herramientas de interpretación para los organismos que se encuentren resolviendo problemáticas ambientales.<sup>42</sup> Estos principios funcionan para mejorar la normativa ambiental, proteger a los activos ambientales de las sociedades y garantizar la adecuada aplicación de convenios intencionales e instrumentos relativos a la materia.<sup>43</sup>

---

<sup>39</sup> Corte Constitucional del Ecuador. *Acción pública de inconstitucionalidad No. 22-18-IN/21* (párr. 13), 8 de septiembre de 2021,

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTZQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTZQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=)

<sup>40</sup> Corte Constitucional del Ecuador. *Acción pública de inconstitucionalidad No. 32-17-IN/21* (párr. 71, 78, y 79), 09 de junio del 2021.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYjAwMDJhNS00Y2ZjLTQwNDktYmQ3My00MzU5YzBmMTExMGEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYjAwMDJhNS00Y2ZjLTQwNDktYmQ3My00MzU5YzBmMTExMGEucGRmJ30=)

<sup>41</sup> Cohen, Miriam Alfie. 2007. «Una nueva gestión ambiental: El riesgo y el principio precautorio.» Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología 16 (2): 209-222.

<sup>42</sup> Garín, Andrea Lucas. «Principios del derecho ambiental en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático-». *Revista Derecho del Estado*, n.º 44 (diciembre de 2019): 195-226. <https://doi.org/10.18601/01229893.n44.08>.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

A través de estos principios se genera un aporte significativo a la gestión de riesgos climáticos. En el Marco de Sendai se establecen ciertos principios rectores de la gestión de riesgos que demuestran la estrecha relación que tienen los principios ambientales con esta materia.<sup>44</sup> La protección de las personas y sus bienes, activos ambientales y el respeto a los derechos humanos como objetivo de la gestión de riesgos, representan un ejemplo de la afirmación previamente realizada.

Los principios ambientales de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana que bajo el Marco Sendai son complementarios a los desastres climáticos son: el principio de equidad intergeneracional, el principio *in dubio pro natura*<sup>45</sup> y el principio ecológico de tolerancia.<sup>46</sup>

Ahora bien, el principio de equidad intergeneracional se sustenta en la ética transgeneracional. Los Estados se deben comprometer a "garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado de las futuras generaciones".<sup>47</sup> Este principio se aplica en el fallo constitucional **No. 1149-19-JP/21** a través del derecho al acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.<sup>48</sup> Ya que al ejercer estos derechos se garantiza los derechos de las generaciones futuras a un medio ambiente sano.

Así mismo, el principio de favorabilidad pro natura conforme la Corte Constitucional de Ecuador se fundamenta en que "todo servidor público (...) debe aplicar la interpretación

---

<sup>44</sup> Naciones Unidas. 2015. «Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.» [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)

<sup>45</sup> Constitución de la Republica del Ecuador. Artículo 395. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

<sup>46</sup> Corte Constitucional del Ecuador. *Acción de protección No. 1149-19-JP/22*, (párr 44), 10 de noviembre de 2021. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=)

<sup>47</sup> Rivera Licona, C. S., & de Melo Santos, M. C. (2020). Derecho Relativo a los Desastres frente al Riesgo Ambiental Intergeneracional en el sistema normativo brasileño y hondureño: El COVID-19 como zoonosis. *La Revista De Derecho*, 41(1), 193–207.

<sup>48</sup> Corte Constitucional del Ecuador. *Acción de Protección No. 1149-19-JP/21* (párr. 298), 10 de noviembre de 2021, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=)

que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos y garantías incluyendo los derechos de la naturaleza”<sup>49</sup>

Este principio es complementario al derecho ambiental en base a lo establecido en la convención de Ramsar en su artículo 5, que establece que los estados tienen la obligación de consultar sobre el cumplimiento de la convención y apoyar políticas y regulaciones relativas a la conservación de humedales.<sup>50</sup> Por lo que es evidente que, tanto la Corte Constitucional Ecuatoriana, como las normas de la convención de Ramsar, se rigen bajo la misma perspectiva sistemática ambiental en la que predomina el principio de favorabilidad pro natura.

Una de las formas de poner en práctica dicho principio es a través de las políticas ambientales las cuales tienen un impacto directo en la obligación de prevención de riesgos desastres.<sup>51</sup> Finalmente, el principio de tolerancia ecológica sostiene que "los ecosistemas naturales solo pueden funcionar adaptativamente dentro de un ambiente cuyas características básicas no han sido alteradas más allá de lo óptimo para ese sistema"<sup>52</sup> Este principio genera una cohesión entre los estándares analizados previamente.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana determina que existe una relación intrínseca entre el derecho al medio ambiente sano, un desarrollo sostenible y la mitigación. En concordancia con el Marco de Sendai que determina como principio rector la elaboración, fortalecimiento y aplicación de desarrollo y crecimiento sostenible, cambio climático, gestión ambiental y reducción de riesgo de desastres.<sup>53</sup>

---

<sup>49</sup>Corte Constitucional del Ecuador. *Acción de protección No. 1149-19-JP/22*, (párr 40), ), 10 de noviembre de 2021.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=)

<sup>50</sup> UNESCO. s.f. «Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.»

[https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current\\_convention\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf).

<sup>51</sup> Cohen, Miriam Alfie. 2007. «Una nueva gestión ambiental: El riesgo y el principio precautorio.» Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología 16 (2): 209-222.

<sup>52</sup> Corte Constitucional del Ecuador. *Acción de Protección No. 1149-19-JP/21* (párr 113 y párr 270), 10 de noviembre de 2021,

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=)

<sup>53</sup> Naciones Unidas. 2015. «Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.»

[https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)

## **7. Cambio climático, el derecho humano al medio ambiente sano y la movilidad humana por desastres climáticos.**

El estatus de migrante afecta de forma desproporcionada a grupos que son marginados como mujeres, adultos mayores y niños. Si bien el acto de migrar es un ejercicio del derecho de libertad. En lo concerniente a la migración por cambio climático genera nuevos riesgos y exacerba vulnerabilidades existentes como: la explotación y discriminación en especial cuando no existen vías seguras y legales.<sup>54</sup>

El 28 de julio de 2022 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/76/300, declaró que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable. De acuerdo con los principios del derecho ambiental internacional, la Asamblea General reafirmó que la implementación total de los acuerdos ambientales multilaterales es necesaria para promover el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. También reconoce que la defensa de los derechos de un ciudadano depende de su capacidad para ejercer sus derechos humanos, incluido el derecho a la información, el derecho a participar de manera efectiva en los asuntos políticos y públicos, y el derecho a un recurso efectivo. Es así que, a través de esta resolución se establece la necesidad de la ratificación de acuerdos ambientales lo cual incluye un instrumento que regule los riesgos climáticos similar al Marco de Sendai.

Estos derechos ambientales están directamente relacionados con los organismos vivos y el medio ambiente del que dependen. Esto incluye el derecho al aire limpio, un clima estable, una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Después de todo, es la base y el requisito previo para el desarrollo económico, el desarrollo sostenible y la justicia social. Tomar en cuenta estos aspectos es importante dado que el disfrute de los derechos se ve amenazado por factores relacionados con el cambio climático, como la desertificación, el aumento del nivel del mar y el aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos.

Los efectos negativos del cambio climático son culpables en gran medida de las situaciones de vulnerabilidad, movilidad y desplazamiento a las que se enfrentan muchas

---

<sup>54</sup>Alto Comisionado de las Naciones Unidas.2022. Derechos Humanos Cambio Climático y Migración. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/KMMigration-SP.pdf>

personas. La emergencia climática y los factores relacionados con el clima y los desastres pueden ser los culpables de muchos de los desplazamientos que se están produciendo actualmente en el mundo. Algunos de los efectos del cambio climático incluyen un aumento de las temperaturas globales o un aumento del nivel del mar provocado por el derretimiento de los polos. Lo mismo ocurre con la destrucción de cultivos provocada por la sequía, las inundaciones o la desertificación, que también exagera los efectos de la guerra y expulsa a miles de personas de sus hogares en todo el mundo.

El desplazamiento humano debido al cambio climático incluye la creación de refugiados climáticos. En 2012, más de 30 millones de personas se vieron obligadas a emigrar debido a desastres y, si los efectos del cambio climático no disminuyen, esta tendencia puede volverse más pronunciada en los próximos años. Se prevé que entre 25 y 1.000 millones de personas serán desplazadas por el cambio climático de aquí a 2050.<sup>55</sup>

Además, representan un mayor riesgo para los derechos humanos de las personas desplazadas, muchas de las cuales residen en las regiones más afectadas por el cambio climático. Es así que el Ecuador forma parte de un país de la región andina, la cual se ve profundamente afectada por los factores mencionados anteriormente. Bajo los estándares del Marco de Sendai y de la Corte Constitucional Ecuatoriana, se establece que el estado ecuatoriano inobserva las recomendaciones internacionales y nacionales sobre el cambio climático y los efectos que genera.

Las crisis climáticas globales ya están causando desplazamientos, lo que resalta y refleja las injusticias y desigualdades atroces que ocurren actualmente en el mundo. Los efectos negativos del calentamiento global son más severos en las naciones y áreas que constituyen sus contribuyentes menos significativos. Por lo que a nivel internacional las naciones se deben preparar para el desplazamiento inestable, por lo que conforme al derecho a migrar contenido en la Constitución de la República del Ecuador las autoridades locales de los países que reciban a los desplazados por los riesgos climáticos deben verificar la existencia de recursos para brindar asistencia.<sup>56</sup> De esta forma el Estado ecuatoriano tiene el

---

<sup>55</sup> "Refugiados Climáticos". 2020. ONG Manos Unidas. <https://www.manosunidas.org/observatorio/cambio-climatico/refugiados-climaticos>.

<sup>56</sup> Naciones Unidas. 2015. «Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.» [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)



deber de proveer la migración por los desastres climáticos con finalidad de garantizar el derecho a migrar.

Una amplia gama de derechos humanos de las personas desplazadas, incluido el derecho a la educación, la salud y un nivel de vida razonable, se ven afectados por el aumento de la vulnerabilidad y el desplazamiento provocado por la crisis climática. Los países más vulnerables al cambio climático albergan al 40% de las personas refugiadas y al 70% de las personas en situación de desplazamiento interno ocasionado por conflictos o violencia<sup>57</sup>

Si bien estas poblaciones frecuentemente están altamente expuestas y son vulnerables a los efectos relacionados con el clima, cuentan con menos apoyo y recursos para adaptarse a un entorno cada vez más hostil. Conforme a la **Sentencia No. 2167-21-EP/22**, se vincula el derecho al medio ambiente sano con varios derechos humanos reconocidos en la constitución ecuatoriana como lo es el derecho al hábitat seguro. Este hecho es preocupante dadas sus implicaciones para el derecho a la igualdad y la no discriminación. Derechos reconocidos en la constitución. Otro factor que incrementa la preocupación sobre este hecho es la falta de pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre esta materia. Todos los pronunciamientos no vinculan el derecho a migrar, a la igualdad y no discriminación con el cambio climático.

Aun así, la movilidad humana tiene el potencial de salvaguardar a las personas y sus derechos humanos. En el caso ecuatoriano la movilidad humana se ve regulada por la ley de movilidad humana.<sup>58</sup> La movilidad humana puede tomar muchas formas diferentes, desde evacuaciones de emergencia rápidas y bien planificadas que ayudan a las comunidades a coordinar su reubicación de último momento a sitios de asentamiento más seguros, hasta estrategias de migración seguras, regulares y ordenadas a través de vías habituales para evitar futuros desplazamientos. La defensa de los derechos humanos incluye el derecho a la libertad de movimiento, que también puede ayudar con la adaptación al cambio climático. Los fenómenos meteorológicos extremos, que están aumentando en frecuencia y gravedad como resultado del cambio climático, afectan significativamente a las personas desplazadas.

---

<sup>58</sup>Ley de movilidad humana. Registro Oficial Suplemento 938 de 06-feb.-2017.  
[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley\\_de\\_movilidad\\_humana\\_oficial.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf)

La mayoría de las personas desplazadas debido a los desastres y el cambio climático permanecen dentro de su propia nación, lo que los convierte en desplazados internos. En estas situaciones, el Estado aún está obligado a defender, promover e implementar efectivamente los derechos humanos de estas personas. El derecho internacional de los refugiados puede aplicarse en determinadas situaciones que impliquen movimientos transfronterizos. Es en estas situaciones en las cuales el Marco de Sendai y un tratado vinculante y por tanto obligatorio, sería de gran importancia para proteger los derechos de las personas que se movilizan por desastres climáticos.

La prohibición de devolver a una persona a una nación donde existe un riesgo real de que sufra daños graves o irreparables al regresar, incluidas torturas, malos tratos y otras violaciones graves de los derechos humanos, se conoce como principio de no devolución. En situaciones en las que una persona no cumple con los requisitos para la condición de refugiado, este principio aún puede ser aplicable.

Además, se han adoptado y puesto en práctica una serie de herramientas políticas y diplomáticas, incluida la protección humanitaria y los acuerdos bilaterales o regionales sobre la libre circulación de personas para la admisión y alojamiento de personas desplazadas por el cambio climático en contextos transfronterizos. Los Estados están obligados a proteger los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidos aquellos que han sido desplazados debido al cambio climático, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

El Atlas de la migración ambiental consigna que, solamente en 2015, más de 19 millones de personas tuvieron que desplazarse por causa de desastres internos<sup>59</sup> Latinoamérica y el Caribe, al igual que la zona africana del Sahara, son las regiones con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, particularmente la cuenca amazónica y la región andina que proveen de agua a las principales ciudades.<sup>60</sup>

En los últimos años ha cobrado importancia la discusión sobre las amenazas que el cambio climático representa para la movilidad humana y las diversas formas de adaptación. En esta discusión se reconoce la compleja relación entre los impactos de la variabilidad

---

<sup>59</sup> Ionesco, Mokhnacheva y Gemenne, 2017

<sup>60</sup> Oetzel y Ruiz, 2017, p. 11.

climática y la migración humana, junto con una advertencia sobre la necesidad de cerrar las brechas de conocimiento y tomar medidas para abordar este fenómeno.

En octubre de 2018, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IpCC) <sup>61</sup> publicó un informe especial sobre los impactos del calentamiento global a una temperatura de 1,5 °C sobre los niveles preindustriales, como resultado de la invitación contenida en la Decisión 1/Cp 21 por medio de la cual se adopta el Acuerdo de París (IpCC, 2018). En este Acuerdo, la migración humana es identificada como un impacto asociado al aumento de la temperatura de la Tierra y su incremento se relaciona con el aumento de los niveles de pobreza y desigualdad (IpCC, 2018). El IpCC (IpCC, 2018, pp. 3-93) advierte que este problema se agravará si la temperatura de la Tierra sube a 1,5 o 2 grados centígrados, y se observa que las comunidades insulares pequeñas y quienes dependen de la agricultura, tienen más probabilidades de migrar (IpCC, 2018, p.ts-15)

No existe una declaración o acuerdo legalmente vinculante que aborde específicamente las obligaciones que debe asumir el Estado en materia de derechos cuando se trata de la relación entre el cambio climático y el desplazamiento de población o, más ampliamente, la migración provocada por factores ambientales. El derecho internacional ambiental (DIA), la estrategia internacional para la reducción de desastres y el derecho de los derechos humanos tienen diferentes enfoques para tratar los temas relacionados con la migración ambiental y los derechos humanos hasta que se crea un instrumento internacional específico. Como resultado, se reconocen diferentes tipos de documentos con diversas implicaciones legales, tales como programas, declaraciones, recomendaciones, observaciones, informes y guías de implementación de organismos internacionales.

## **8. Afección a los derechos humanos de los niños y mujeres, como consecuencia del cambio climático**

---

61 El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Fue establecido en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para facilitar a las instancias normativas evaluaciones periódicas sobre la base científica del cambio climático, sus repercusiones y futuros riesgos, así como las opciones que existen para adaptarse al mismo y atenuar sus efectos.

El cambio climático es una crisis climática la cual amenaza a los derechos humanos. Los daños que son generados tras esta crisis ponen en riesgo el ejercicio de derechos que promueven el desarrollo de la persona. La actividad humana ha sido una influencia negativa para las temperaturas de la tierra, por razones como la producción de gases de invernadero que son liberados en la atmósfera. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha proporcionado medidas que deben tomarse para mitigar el cambio climático en base a los derechos humanos. La importancia de los derechos humanos se basa en la acción climática proporcionando un plan de adopción de políticas públicas para la mejora de los ciudadanos y el planeta; analizando la amenaza que conlleva el cambio climático para los derechos humanos y las obligaciones del Estado.

### **8.1. Derechos afectados por el cambio climático**

Algunos de los derechos que se ven afectados por el cambio climático, según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Consejo de Derechos Humanos, son: el derecho a la vida, a la libre determinación, al desarrollo, a la salud, a la alimentación, al agua y al saneamiento, a la vivienda y derechos culturales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) basa sus argumentos que entre el 2030 y 2050 existirán 250,000 muertes por el cambio climático.<sup>62</sup> Las muertes que se señalan serían consecuencia de la malnutrición, paludismo, diarrea y estrés calórico. Además, algunas de las consecuencias que enfrentan las personas son las sequías, inundaciones y otros desastres consecuentes a este tema. Las personas con más afectaciones son quienes se encuentran en las zonas rurales de los países, siendo aproximadamente 800 millones. El derecho a la vida, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se encuentra gravemente amenazado por las constantes olas calóricas, inundaciones, seguidas de sequías.

El derecho a la salud y su relación con el cambio climático y el disfrute de la salud ya sea física o mental será afectado en tres maneras; de manera directa por los cambios de temperatura, indirecta por las enfermedades y finalmente, por vías condicionadas como la desnutrición. Uno de los problemas que habrá que enfrentar, son los recursos alimenticios.

---

<sup>62</sup> Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático. *Naciones Unidas Derechos Humanos* (2021).

Tras la contaminación, el agua y los alimentos se verán afectados, causando aumento en la pobreza y desnutrición<sup>63</sup>. Actualmente, la malnutrición, ya sea la desnutrición o el sobrepeso, son problemas que todos los países enfrentan. La pobreza se ve ligado a este problema, por la falta de ingresos económicos que genera la desnutrición de las personas, y en caso de no ser la desnutrición, el poco acceso a alimentos saludables para las personas. Uno de los fenómenos que se atraviesa El Niño. La Organización Meteorológica Mundial (OMM) ha señalado la aparición de El Niño en donde las regiones del océano Pacífico se verán afectadas por altas temperaturas seguidas por inundaciones y sequías<sup>64</sup>. En el Ecuador, se han elaborado planes objetivos para enfrentar el efecto del fenómeno de El Niño. Dentro de estos efectos se encuentran las afectaciones a 17 de las 24 provincias del país. Los impactos que serán afrontados serán potenciales enfermedades transmitidas por el agua e impactos al sistema de salud por las inundaciones. Para la prevención en el Ecuador, se han realizado talleres de “Evaluación de Etapa Invernal y Elaboración del Plan Objetivo para Enfrentar el Fenómeno de El Niño” en donde se ha evaluado las respuestas de salud frente al acontecimiento.

Ahora, en un boletín emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se realizó un análisis pormenorizado de la afectación que tendrá el cambio climático en los derechos humanos. Primero, es importante mencionar que en el 2022 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció, por primera vez, el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.<sup>65</sup> Este avance de suma importancia significa que ahora las naciones tienen un marco jurídico al cual sostenerse, que obliga a cumplir con el derecho a este medio ambiente sano. Además, la Resolución reconoce que el cambio climático tiene un impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos, particularmente en ciertas comunidades vulnerables.

Debido al cambio climático, el planeta tiene temperaturas cada vez más altas, llegando al mes más caliente de la historia de la humanidad en julio 2023. Únicamente en México, 112 personas fallecieron a causa de esta ola de calor<sup>66</sup>. Este es un número sumamente

---

<sup>63</sup> Ibid

<sup>64</sup> Comienza el fenómeno de El Niño. *Naciones Unidas*, (2023).

<sup>65</sup> UNEP-OHCHR, “UNEP-OHCHR Bulletin – Fourth Edition, October 2022”, *United Nations* (2022).

<sup>66</sup> Daniel Alonso Viña, “Ola de calor mortal en México: mueren 112 personas y miles sufren las consecuencias de las temperaturas extremas” *El País* (2023).

elevado y que debe generar temor y preocupación a toda la población. Con esto queda claro el impacto del cambio climático en un derecho tan fundamental, como lo es el Derecho a la Vida. Otro derecho afectado, como se mencionó en las primeras secciones de este *Amicus*, es el derecho a la vida digna, vulnerado por los desplazamientos que el cambio climático ha generado.

El Derecho al agua, un derecho fundamental, está intrínsecamente vinculado al cambio climático. UNWater, la agencia de las Naciones Unidas para el Agua, aclara lo siguiente:

Las inundaciones y la subida del nivel del mar pueden contaminar la tierra y los recursos hídricos con agua salada o materia fecal, y causar daños en las infraestructuras de agua y saneamiento, como puntos de agua, pozos, retretes e instalaciones de tratamiento de aguas residuales. Los glaciares, los casquetes polares y los campos de nieve están desapareciendo rápidamente. El agua de deshielo alimenta muchos de los grandes sistemas fluviales. La volatilidad de la criosfera puede afectar a la regulación de los recursos de agua dulce para un gran número de habitantes de las tierras bajas<sup>67</sup>.

Es claro entonces cómo el cambio climático afecta el derecho al agua en todas sus modalidades. Desde la fuente del agua, como los glaciares, casquetes polares y campos de nieve, hasta las inundaciones y contaminaciones que son generadas en los cuerpos acuáticos.

## **8.2 Personas afectadas por el cambio climático**

El cambio climático genera afecciones a varios grupos de personas, entre ellos las mujeres, niños y grupos indígenas. Primero, el cambio climático está estrictamente relacionado con la desigualdad de género. La Agencia de las Naciones Unidas para las Mujeres, UNWomen por sus siglas en inglés, aclara que tradicionalmente las mujeres cargan con una responsabilidad mayor al momento de asegurar comida, agua y gasolina<sup>68</sup>. Además, la agricultura es el sector donde más se emplea a mujeres de clase media y de clase media baja, especialmente en países en vías de desarrollo<sup>69</sup>. Por otro lado, una vez que una región se enfrenta a desastres, las mujeres tienen una mayor posibilidad de salir heridas y, en casos extremos, de morir.

---

<sup>67</sup> UNWater, “Water and Climate Change”, *United Nations* (2023), par. 3-4.

<sup>68</sup> UnWomen, “Explainer: How gender inequality and climate change are interconnected”, *United Nations* (2022).

<sup>69</sup> *Ibid.*

Cuando se produce una catástrofe, las mujeres tienen menos probabilidades de sobrevivir y más de resultar heridas debido a las desigualdades de género que han creado disparidades en la información, la movilidad, la toma de decisiones y el acceso a los recursos y la formación. Tras la catástrofe, las mujeres y las niñas tienen menos posibilidades de acceder al socorro y la asistencia, lo que amenaza aún más sus medios de vida, su bienestar y su recuperación, y crea un círculo vicioso de vulnerabilidad ante futuras catástrofes<sup>70</sup>.

Esta cita textual de un artículo publicado por UN Women demuestra el “círculo vicioso” al que se enfrentan las mujeres en desastres, lo cual agrava la situación que ya llevan viviendo en el día a día, especialmente en sectores rurales. Adicionalmente, Plan International, una Organización No Gubernamental con reconocimiento internacional, aclara que menos del 2 % de las estrategias nacionales para combatir el cambio climático hace alusión a las mujeres, sus roles y cómo impedir que existan mayores afecciones<sup>71</sup>.

Otro grupo históricamente afectado por el cambio climático es la población indígena. Las comunidades indígenas, grupos poblacionales que tradicionalmente viven de la tierra, dependen muchas veces de un ecosistema sano, que les permita llevar a cabo sus vidas y sus actividades económicas. Las comunidades indígenas, en muchos lugares del mundo, viven de las fuentes de agua naturales, de la agricultura, del campo. Por esta razón, la deforestación, aumento de temperaturas, pérdida de tierras por incendios, contaminación de fuentes de agua, entre otros, son consecuencias del cambio climático que tienen un impacto directo en la vida de este grupo marginado. Adicionalmente, los desastres generados por el cambio climático únicamente aumentan el riesgo de violaciones a los derechos de las comunidades indígenas, ya que los gobiernos no cuentan con estrategias claras o con planes de respuesta inmediata para ayudar a las comunidades.

El cambio climático plantea amenazas y peligros para la supervivencia de las comunidades indígenas de todo el mundo, a pesar de que los pueblos indígenas son los que menos contribuyen a las emisiones de efecto invernadero. De hecho, los pueblos indígenas son vitales para los numerosos ecosistemas que habitan sus tierras y territorios, y participan activamente en ellos, por lo que pueden contribuir a aumentar la resiliencia de estos ecosistemas. Además, los pueblos indígenas interpretan y reaccionan a los impactos del cambio climático de forma creativa, recurriendo a los conocimientos tradicionales y a otras tecnologías para encontrar soluciones que puedan ayudar a la sociedad en general a hacer frente a los cambios inminentes<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> UnWomen, “Explainer: How gender inequality and climate change are interconnected”, *United Nations* (2022).

<sup>71</sup> PlanInternational, “Gender and Climate Change”, *Plan International* (2023).

<sup>72</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, “Cambio Climático”, *Naciones Unidas* (2023).

Las poblaciones indígenas, como bien lo menciona el texto anterior, son quienes menos contribuyen a las emisiones del efecto invernadero, pero quienes más sufren las consecuencias.

Por último, es necesario pensar en el futuro de los niños y niñas, quienes deben crecer con un medioambiente sano y sostenible. El desarrollo de los niños y niñas es parte fundamental para la afectación de su salud en temas de fenómenos como el cambio climático. Esto no solo genera afectaciones a corto o mediano plazo, sino que es un problema recurrente que puede devenir en enfermedades a largo plazo y en su vida adulta. El cambio climático afectaría en los temas alimenticios de los niños, ya que estos no tendrían las mismas posibilidades. El disfrute de un medio ambiente sano y sin ningún tipo de contaminación, ya sea de agua o desechos, es un derecho el cual debe ser salvaguardado para proteger el derecho a la salud de las personas, sobre todo quienes están en desarrollo. El derecho a la salud, física y mental, y una alimentación adecuada no será el único que se verá afectado, de igual manera el derecho a una vivienda adecuada y al acceso a la educación.

### **8.3 Posibles soluciones**

Las naciones del mundo deben prepararse para el cambio climático, generador directo de muchos desastres. Para esto, no es suficiente tener planes de respuesta, como muchos gobiernos lo tienen, pero estrategias de prevención que vayan más allá de lo tradicional. Los sistemas de alarma, de respuesta rápida, de ayuda comunitaria, son todos planes de manejo de desastres, pero ninguno contribuye a la *prevención* de los mismos.

Primero, crear una red de Comunidades, como plan de prevención que se basa en la participación activa de las comunidades locales. Cada comunidad establece equipos de respuesta ante desastres capacitados en primeros auxilios, gestión de recursos y comunicación. Esto crea una red de apoyo sólida, permitiendo a las comunidades anticiparse y responder de manera eficiente a desastres. La inversión en capacitación y equipamiento es esencial, así como la implementación de sistemas de alerta temprana. La red empodera a las comunidades, reduciendo su dependencia de la asistencia gubernamental y protegiendo de manera efectiva los derechos humanos en situaciones de desastre.



Por otro lado, se debe crear programa urbano sostenible, Como estrategia de prevención que se enfoca en la adaptación de las áreas urbanas al cambio climático. Esto incluye mejoras en la infraestructura de drenaje, la creación de áreas verdes y la promoción de la movilidad sostenible. El programa requiere financiamiento para proyectos de infraestructura, regulaciones de construcción sostenible y educación pública. Sus resultados incluyen la reducción de daños a la propiedad y la vida humana, así como una mejora significativa en la calidad de vida en las ciudades, protegiendo los derechos a la vivienda, la salud y la movilidad.

Por último, es posible crear un plan de prevención que se centra en la construcción de viviendas sostenibles y seguras. Para esto, se pueden ofrecer incentivos fiscales y financieros a aquellos que adopten tecnologías como techos verdes, sistemas de recolección de agua de lluvia y energía solar. Para implementar este plan, es fundamental desarrollar regulaciones de construcción sostenible, programas de educación y financiamiento gubernamental. Los resultados incluyen la construcción de viviendas más seguras y sostenibles, protegiendo el derecho a la vivienda y reduciendo la pérdida de vidas y propiedades en desastres.

## **Conclusiones**

Tras el análisis realizado se puede establecer que existe una relación intrínseca entre el cambio climático y los riesgos de desastres. El cambio climático y la reducción de riesgos de desastres debe tener un enfoque de Derechos Humanos. Es importante enfatizar que los riesgos climáticos se producen por el aumento de temperaturas a nivel mundial.<sup>73</sup>

Ahora bien, en el Ecuador la Corte Constitucional ha sido la institución que a través de su jurisprudencia ha desarrollado estándares y principios en relación los riesgos de desastres y el medio ambiente como el principio de prevención, principio de equidad intergeneracional, el principio *in dubio pro natura* y el principio ecológico de tolerancia. La relevancia de estos radica en que abarcan la obligación de abstenerse a contaminar y utilizar

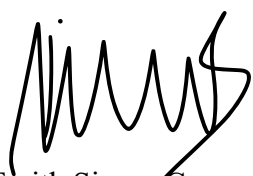
---

<sup>73</sup> IPCC, *Impact Adaptation, and Vulnerability, Working Group II contribution to the Sixth Assessment Report of the IPCC*, febrero 2022, <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-ii/>

recursos de manera no sostenible, así como mitigar y prevenir los daños ambientales generados.<sup>74</sup>

En definitiva, la prevención y precaución de riesgos son una herramienta y obligación de los estados para garantizar los derechos humanos de su población. Conforme la Corte Constitucional establece los desastres surgen a partir de la falta de prevención.<sup>75</sup> Esta nula prevención muestra la correlación inherente entre gestión de desastres y los desastres climáticos. Por ende, la protección y garantía de los derechos humanos en el contexto de los desastres climáticos depende de la ejecución de las obligaciones generadas en jurisprudencia constitucional de mitigar y prevenir.

Atentamente,



Farith Simon Campaña



Hugo Cahueñas Muñoz



Juan Pablo Albán

---

<sup>74</sup> Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de protección 2167-21-EP/22, (párr. 73), 19 de enero de 2022. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=)

<sup>75</sup> Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad No. 127-21-IN/23. (párr.47), 10 de mayo de 2023. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczMTM4ZDFhNC1jZjMyLTRlODMtODZiYy0zNDUzZjZkzNGVjMzAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczMTM4ZDFhNC1jZjMyLTRlODMtODZiYy0zNDUzZjZkzNGVjMzAucGRmJ30=)

## Bibliografía

Naciones Unidas. 2015. «Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.»

[https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023. *Corte IDH* . 09 de Enero . Último acceso: Mayo de 2023 .

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf).

Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de protección 2167-21-EP/22, (párr. 7), 19 de enero de 2022. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. Acción pública de inconstitucionalidad No. 32-17-IN/21 (párr, 71, 78, y 79), 09 de junio del 2021. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYjAwMDJhNS00Y2ZjLTQwNDktYmQ3My00MzU5YzBmMTExMGEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYjAwMDJhNS00Y2ZjLTQwNDktYmQ3My00MzU5YzBmMTExMGEucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. Acción de Protección No. 1149-19-JP/21 (párr 113 y párr 270), 10 de noviembre de 2021, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYu cGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYu cGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. Acción de protección No. 1149-19-JP/22, (párr 40), ), 10 de noviembre de 2021. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYu cGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYu cGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. Acción pública de inconstitucionalidad No. 22-18-IN/21 (párr 136, 137, y 153), 8 de septiembre de 2021, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=)

Secretaría General de la Comunidad Andina. 2009. *ESTRATEGIA ANDINA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Decisión número 713 del Consejo Andino*

- de Ministros de Relaciones Exteriores*. Lima: Comunidad Andina .  
[https://www.preventionweb.net/files/12324\\_estrategiaandina.pdf](https://www.preventionweb.net/files/12324_estrategiaandina.pdf).
- Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue y Organización Panamericana de la Salud. 2020. *Plan andino de salud y cambio climático 2020-2025*. Washington .
- Santamaría, Rámiro Ávila. 2023. «LA TEORÍA SISTÉMICA DEL DERECHO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.» *Ecuador debate* (Universidad Andina Simón Bolívar) (116): 127-138.
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático . 2023. *La acción climática urgente puede garantizar un futuro habitable para todos*. COMUNICADO DE PRENSA DEL IPCC, Interlaken : IPCC . Último acceso: 2023 .  
<https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>.
- Cohen, Miriam Alfie. 2007. «Una nueva gestión ambiental: El riesgo y el principio precautorio.» *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología* 16 (2): 209-222.
- UNESCO. s.f. «Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.»  
[https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current\\_convention\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf).
- "Derecho A Un Medioambiente Sano - Pacto Mundial De NN.UU. España". 2023. Pacto Mundial. <https://www.pactomundial.org/noticia/el-derecho-a-un-medioambiente-sano-es-imprescindible-para-disfrutar-del-resto-de-derechos/>.
- "Asamblea General De Las Naciones Unidas Reconoce El Derecho Humano A Un Medio Ambiente Sano En Línea Con El Acuerdo De Escazú | CEPAL". 2023. Cepal.Org. <https://www.cepal.org/es/notas/asamblea-general-naciones-unidas-reconoce-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano-linea-acuerdo>.
2023. Acnur.Org. <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/6410d4874.pdf>.
- Buitrago, Erika Castro, Juliana Vélez Echeverri, and Mauricio Madrigal Pérez. Desplazamiento forzado, reasentamiento y cambio climático. : Sello Editorial Universidad de Medellín, 2018. Digitalia, <https://www-digitaliapublishing-com.ezbiblio.usfq.edu.ec/a/128169>